

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 4 de octubre de 2023. A Despacho informando que no se subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 26/09/2023

El término para subsanar corrió así: 27,28 y 29 de septiembre y 2 y 3 de octubre de 2023.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1360

Radicación No. 2023-430

Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda para el proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovida mediante apoderado judicial por CARLOS MANUEL CALDERÓN URBANO Y LILIANA VALENCIA CRUZ, mayores de edad y con domicilio en Valencia, España, el primero, **NO FUE SUBSANADA**, como da cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

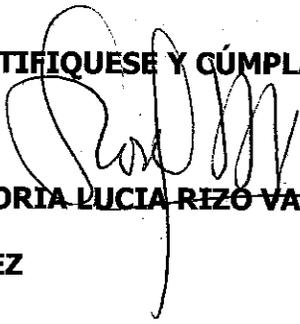
Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda para el proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovida mediante apoderado judicial por CARLOS MANUEL CALDERÓN URBANO Y LILIANA VALENCIA CRUZ, mayores de edad y con domicilio en Valencia, España, el primero.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo de lo actuado previa anotación en la radicación, diligenciar el formato de compensación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA

JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 168

Fecha: 9 de octubre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

Prv.